

REF.: Ejecutivo Hipotecario RAD.: No. 2003-00063-00

DTE: BANCO GRANAHORRAR / BBVA POR ABSORCION / ALIANZA KONFIGURA
ACTIVOS ALTERNATIVOS / PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA.

Apoderado Sustituto: Manuel Pérez

DDO: NESTOR ANTONIO ALCOCER VERGARA

Apoderado: Juan Torres Rico

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria anterior, procede el despacho a proveer sobre el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Doctor Manuel Pérez Díaz, apoderado judicial de la parte demandante con escrito recibido el 21 de septiembre de 2021, contra la providencia fechada 16 de septiembre de 2021, que resolvió terminar el proceso.

Conforme el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P., es recurrible en apelación el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso, con lo cual se determina que el aquí interpuesto es procedente.

De otra parte se tiene que el recurso fue interpuesto oportunamente en el término de ejecutoria de la providencia apelada, ya que esta fue emitida fuera de una audiencia, conforme lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del C.G.P.

También se tiene que el recurrente, no solo interpuso el recurso, sino que además en su escrito lo sustenta expresando los motivos de su inconformidad con la providencia proferida, que en principio este despacho da el alcance de planteamiento de los reparos sobre los cuales versará la sustentación ante el superior, sin perjuicio que el superior al realizar el examen preliminar correspondiente sea de otra postura, satisfaciendo los requerimientos del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P..

Ante lo anterior, se concederá el recurso, y se dispondrá surtirse el traslado al no recurrente, dispuesto en el artículo 326 del C.G.P..

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la totalidad de la providencia fechada 16 de septiembre de 2021, que dispuso la terminación del proceso, conforme la parte motiva de esta providencia, en el efecto DEVOLUTIVO, acorde con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 323 del C.G.P.

SEGUNDO: Previo traslado por secretaría a la parte no recurrente, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 324 en armonía con el 326 del C.G.P. en la forma y términos de estas, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo Sala Civil Laboral Familia, efectuándose el trámite de asignación en reparto.

TERCERO: Hágase las anotaciones en los libros y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CECM/Berama

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75b7c6b8623904760e0f0fc838ab8bf5bad3dd0b9e89cc6f6f5a0223548263**

Documento generado en 19/11/2021 10:45:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>